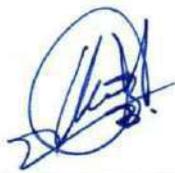




CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

I.- El nombre de la dependencia o entidad académica:	DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS
II.- La identificación del documento:	Recomendación No. 04/2022
III.- Datos personales, partes o secciones protegidas y números de páginas en donde se encuentra la información testada.	Datos académicos, nombre, matrícula escolar, calificaciones, nombre de alumnos, teléfono celular y fotografía o imagen.
IV.- Fundamento legal y motivación	Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por los diversos 2° y 3° fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de datos personales.
V.- Firma autógrafa del titular:	
VI.- Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública	21 de junio de 2022 Acta No. 31/2022
VII. Hipervínculo al Acta	https://colaboracion.uv.mx/rept/files/2022/Actas/Acta-031-2022.PDF



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

XALAPA –ENRÍQUEZ, VERACRUZ A SEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS.-----

V I S T O el estado que guarda el expediente **DDU 15/2022**, iniciado con motivo de la queja presentada por el alumno de la Facultad de Ciencias N3-ELIMINADO 1 N4-ELIMINADO 102 N5-ELIMINADO [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] se procede a resolver, conforme a los siguientes:-----

----- ANTECEDENTES -----

1.- Con fecha **24 de enero del 2022** se recibió correo electrónico en el que el estudiante N5-ELIMINADO [REDACTED] matrícula: [REDACTED]

[REDACTED] la instancia para presentar una queja por un problema- dice- que tuvo con una catedrática;-----

2.- Con fecha **25 de enero**, con apoyo en el numeral 17 se le solicitaron datos complementarios y se le orientó sobre la elaboración del escrito de queja; - - - -

3.- En la misma fecha inmediata anterior, se recibió correo electrónico del alumno solicitante, al que adjuntó escrito de queja, y como evidencia en el cuerpo del mismo, capturas de pantalla de conversación en la plataforma EMINUS con la académica **ESPERANZA PATRICIA VELÁZQUEZ GARCÍA** del 17, 20 y 27 de diciembre de 2021; así como del 5 de enero del 2022; dos capturas de pantalla del centro de evaluación donde se visualiza parte del examen ordinario, aplicado en la misma plataforma, el 15 de diciembre/2021 con puntaje obtenido, y las instrucciones iniciales; y una captura de conversación de *whatSapp* del 7 de junio/2021, sostenida con la "Dra. Paty". La docente anotada le impartió la **EE Bioquímica**, en el periodo Agosto 2021/Enero 2022, y la señala como responsable;-----

4.- El mismo día **25 de enero del 2022**, la queja de referencia fue registrada y radicada con el número **DDU 15/2022**, iniciando su integración el **Mtro. Jorge Luis Rivera Huesca**, entonces Titular de la Defensoría;-----

5.- Con fecha **27 de enero del 2022**, se procedió a solicitar informe a la **Dra. Rosa Idalia Hernández Herrera**, Directora de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias de la región Poza Rica-Tuxpan; el cual fue recibido el **3 de febrero del 2022**, adjuntando capturas de pantalla de los siguientes anexos: 1. *La EE Bioquímica se desarrolló en Eminus 3*; 2. *Programa educativo de la EE Bioquímica, que integra forma de evaluación del desempeño, subido a la plataforma Eminus 3, en la carpeta de contenido, desde el inicio del curso. Y se socializa con el grupo en la primera clase (19 de agosto 2021);* 3. N6-ELIMINADO 1

[Handwritten signatures and initials]

Actividades a desarrollar en el curso; 4. Concentrado de actividades realizadas por el grupo y puntos obtenidos por cada estudiante (...); 5. Examen ordinario de bioquímica. Base 7/10. Realizado en Eminus 3; 6. Solicitud de aclaración de calificación de examen ordinario 17 y 20 de diciembre del 2021 (...); 7. Solicitud de aclaración de calificación a examen ordinario y respuesta. Sugerencia a presentar el examen extraordinario; 8. Indicaciones para examen extraordinario del 5-Enero/2022; 9. Envío del video como examen extraordinario del estudiante, calificación observaciones y prórroga; 10. Calendario de exámenes para justificar fechas de aplicación y cierre de actas; 11. Mensajería instantánea en apoyo al estudiante; 12. Mensaje por correo electrónico institucional como apoyo último al estudiante y respuesta de éste; 13. Cierre de actas de examen ordinario, extraordinario y título de suficiencia, en ese orden; 14. Correos recibidos en la Jefatura de carrera del PE del estudiante [REDACTED]

[REDACTED] 15, 16, 17 y 19 de enero; -----

6.- Con fecha **25 de febrero del 2022**, con esta fecha se hizo una segunda solicitud a la Dirección de la Facultad, requiriendo "informe pormenorizado sobre los criterios de evaluación contenidos en el Programa de la Experiencia Educativa Bioquímica NCR 13249"; el cual fue recibido el **4 de marzo**, adjuntando el Programa de la experiencia educativa; -----

7.- Con fecha **2 de marzo del 2022**, el titular de la Defensoría dictó Acuerdo turnando el expediente de cuenta a la **Lic. Ma. Magalli Quintero Huerta, Defensora Adjunta**, para continuar con la investigación e integración del expediente respectivo.-----

8.- Con fechas **3 y 22 de marzo, así como 10 de abril del 2022**, se recibieron y enviaron correos al estudiante inconforme, con información relativa al estado de trámite de la queja;-----

9.- Con fecha **18 de abril**, se solicitó un tercer informe complementario a la Directora de la Facultad, y por su conducto a la académica **Esperanza Patricia Velázquez García**, relacionados con aspectos precisos de la forma de evaluación; el cual se recibió el **25 de abril** con un total de veinte fojas;-----

I. COMPETENCIA.-----

Esta Defensoría es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 320, 321 y 325 del Estatuto General; así como 1, 5, 9, 11 y 12; del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, ambos de la Universidad Veracruzana.-----

1799





II. HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA: -----

El estudiante [REDACTED] expone en su escrito de queja recibido el **25 de enero del 2022**, que durante el periodo Agosto 2021-Enero 2022, inscribió la **EE Bioquímica**, la cual le fue impartida por la académica **Esperanza Patricia Velázquez García**, de forma no presencial, a través de la plataforma institucional de nombre EMINUS 3.-----

En lo sustancial, se inconforma por el **resultado** [REDACTED] calificación de [REDACTED] obtenido en la **evaluación del examen final ordinario** aplicado el **15 de diciembre de 2021**, a través de la plataforma institucional anotada. Argumenta que la docente titular, a quien señala como responsable, únicamente le dijo debía obtener "puntaje promedio de [REDACTED] y que no dejó en claro las reglas del examen". Califica este hecho de "acto malicioso y perjudicial en contra del alumno". También agrega que en otras materias les registran el porcentaje y calificación total obtenida.-----

III. LEGISLACIÓN APLICABLE. -----
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: -----

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-----

Las **normas relativas a los derechos humanos** se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las persona la protección más amplia.**-----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la **obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.-----

[.....]-----
[.....]-----

DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA:-----

De la Ley Orgánica-----

Artículo 70. Son atribuciones de los **Directores de Facultad** o Instituto:-----

I. Dirigir y coordinar la planeación, programación y **evaluación de todas las actividades de la Facultad** o Instituto;-----

II. **Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos de la Legislación Universitaria**;-----

III. a IV.-----

V. **Responsabilizarse del cumplimiento de los planes y programas de docencia e investigación, tomando las medidas necesarias para tal efecto**;-----

VI. a XXI.-----

Artículo 75. Los Consejos Técnicos son organismos de planeación, decisión y consulta, para los asuntos académicos y escolares de las Facultades o Institutos.-----

Artículo 78. Los consejos Técnicos tienen competencia para:-----

I. a IX.-----

X. Dictaminar sobre la correcta aplicación de las disposiciones reglamentarias de escolaridad, en los casos particulares de los alumnos de la Facultad o Instituto;-----

Artículo 96. El **personal académico será responsable de la aplicación de los programas de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios, aprobados en términos de esta ley y su reglamentación. El personal académico se integra por:**-----

I. Docentes;-----

II. a V.;-----

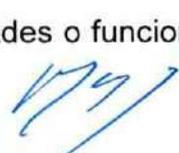
DEL ESTATUTO GENERAL:-----

Artículo 320. La Defensoría de los Derechos Universitarios es un órgano independiente cuya función consiste en vigilar el respeto a los derechos humanos y tutelar y procurar los derechos que la legislación universitaria otorga a los miembros de la comunidad universitaria.-----

Artículo 325. Las atribuciones del Defensor de los Derechos Universitarios son:I. a V.-----

VI. Desahogar las consultas que, en materia de derechos humanos y universitarios, le formulen los miembros de la comunidad universitaria;-----

Artículo 326. Las **recomendaciones, observaciones y solicitud de medidas precautorias** que emita la Defensoría de los Derechos Universitarios **no tendrán efectos vinculatorios** para las autoridades o funcionarios. A pesar de



ello, deberán precisar los alcances que en caso de ser aceptadas deben dárseles.-----

Artículo 330. Las recomendaciones, observaciones y en su caso medidas precautorias, serán **notificadas a los funcionarios o autoridades universitarias** responsables y al inmediato superior si lo hubiere, conforme a lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica de la Universidad.-----

DEL ESTATUTO DE LOS ALUMNOS 2008-----

Artículo 2. bis. En la aplicación del presente Estatuto se **deberán observar en lo conducente los derechos humanos** en el marco de los que otorga la legislación universitaria, aplicar la perspectiva de género, así como los enfoques de interculturalidad, interseccionalidad, el **principio pro persona** y en los casos en que proceda proponer ajustes razonables.-----

Artículo 53. La **evaluación es** el proceso mediante el cual se registran las evidencias en conocimientos, habilidades y actitudes. En los **programas de las experiencias educativas se establecerán los criterios de desempeño, campos de aplicación y porcentajes**, así como las **estrategias metodológicas y técnicas valorativas** para el **registro de la evaluación** del aprendizaje de los alumnos a lo largo de un período escolar en una experiencia educativa o asignatura.-----

Artículo 57. El alumno podrá solicitar la revisión del resultado de la evaluación. Esta petición deberá presentarla por escrito en un plazo no mayor de tres días hábiles **a partir de que el acta oficial de evaluación** correspondiente sea **entregada en la Secretaría** de la entidad académica respectiva.-----

Para tal efecto, el Consejo Técnico u órgano equivalente, en un plazo que no exceda de tres días hábiles, designará un jurado de tres académicos, el que resolverá en un plazo igual, escuchando previamente, por separado, al académico y al alumno involucrados. La no comparecencia ante el jurado del académico o del alumno no interrumpirá el proceso.-----

Artículo 60. Los alumnos tendrán la oportunidad de presentar los exámenes finales siguientes: I. En primera inscripción: **a) Ordinario; b) Extraordinario; y c) A título de suficiencia**; II. En segunda inscripción: a) Ordinario; b) Extraordinario; y c) De última oportunidad.-----

[.....]

En cada caso el **derecho a presentar los exámenes finales** se establece en este Estatuto.-----

Artículo 64. El **examen ordinario concluye el proceso de evaluación de la experiencia educativa** o asignatura. **Tendrán derecho a presentarlo** los

alumnos que no hubieran rebasado un máximo del 20 % de inasistencias del número total de horas que tenga registradas el programa de la experiencia educativa. Esta disposición no es aplicable a las experiencias educativas que se cursan en modalidades no presenciales. -----

El académico de la experiencia educativa o asignatura podrá exentar a los alumnos del examen ordinario, haciéndolo constar mediante la calificación definitiva en el acta oficial. La aceptación de la exención es opcional para los alumnos. -----

Artículo 66. El **examen a título de suficiencia** tiene por objeto evaluar a los alumnos que no hayan acreditado la experiencia educativa o asignatura a través del examen extraordinario. Tendrán derecho a presentarlo los alumnos que no rebasen un máximo del 50 % de inasistencias del número total de horas que el programa de la experiencia educativa o asignatura tenga registradas. Esta disposición no es aplicable a las experiencias educativas que se cursen en modalidades no presenciales. -----

[.....]- -----

Artículo 65. El **examen extraordinario** tiene por objeto evaluar a los alumnos que no hayan acreditado la experiencia educativa o asignatura a través del examen ordinario. -----
Tendrán derecho a presentarlo los alumnos que no rebasen un máximo del 35 % de inasistencias del número total de horas que el programa de la experiencia educativa o asignatura tenga registradas. Esta disposición no es aplicable a las experiencias educativas que se cursan en modalidades no presenciales. -----

[.....]- -----

Artículo 168. Los **derechos** de los alumnos son los siguientes: -----

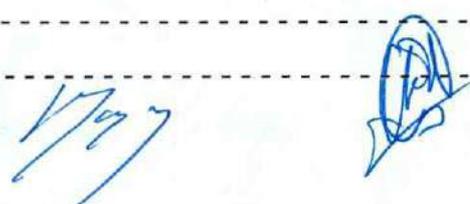
I. a II. -----

II ter. Al **respeto de sus derechos humanos** en el marco de los que otorga la legislación universitaria y bajo los enfoques de interculturalidad e interseccionalidad, cuando estos sean aplicables; -----

III. a IV. -----

V. **Presentar quejas ante el Defensor de los Derechos Universitarios** cuando consideren que se han **violentado los procedimientos establecidos en este Estatuto**, en los términos establecidos en el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios; -----

IV. a X. -----





XI. Recibir al **inicio del período escolar** y de parte de los académicos que impartan las experiencias educativas **información sobre el programa** de las mismas; -----

XII. -----

XIII. **Conocer** el avance y el **resultado** en el desarrollo de las experiencias educativas o asignaturas, **así como las evaluaciones**; -----

XIV. a XIX.-----

Artículo 169. Las **obligaciones** de los alumnos son las siguientes: -----

I. a III.-----

IV. Asistir y participar en todas las actividades que correspondan a su carácter de alumno;-----

V. a XX. ...-----

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO-----

Artículo 196. Son **obligaciones** específicas del personal académico en funciones de docencia: -----

I. a III-----

IV. Cumplir los programas aprobados de su materia y darlos a conocer a sus alumnos el primer día de clases; -----

V a X.....-----

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS-----

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por: -----

I. a III.-----

IV. Derechos Humanos: Son aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por nuestro país; -----

V. Principio Pro Persona: criterio de interpretación en virtud del cual en un caso concreto y ante varias normas o posibilidades de solución, se optará por la que **brinde mayor protección a la persona que se aplica**; y -----

VI.-----

IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS EN RELACIÓN A LAS NORMAS:-----

Como ya se dijo en el punto Segundo romano precedente, el reclamo principal del estudiante [REDACTED] consistió en el **resultado** [REDACTED] obtenido en la **evaluación del examen final ordinario** correspondiente a la **EE Bioquímica**, aplicado el **15 de diciembre de 2021**, a través de la plataforma EMINUS 3, por la académica **Esperanza Patricia Velázquez García**.-----

[Handwritten signatures]

En este tema, agrega que la docente mencionada, únicamente le dijo debía obtener "puntaje promedio de 6", y que "no dejó en claro las reglas del examen". Califica este hecho de "acto malicioso y perjudicial en contra del alumno". También menciona que en otras materias le han registrado la calificación total obtenida, y no una fracción o porcentaje, por lo que él asumió que así sería en esta experiencia educativa. -----

Pasada esta etapa, el alumno también se sometió a la evaluación de los **exámenes finales extraordinario y título de suficiencia**, sin obtener una calificación aprobatoria; manifestando a este respecto, que en el caso de la primera, realizó la actividad solicitada, la cual debía constar en un audiovisual, el cual subió a la plataforma institucional, pero la docente no pudo abrir la liga enviada.-----

Atendiendo a estas inconformidades, a continuación procederemos a su análisis en el orden temporal en que se presentaron.-----

A) Evaluación formativa del curso.-----

Para efectos de mayor claridad y transparencia, se deja registrada la información de la etapa referida, aunque es necesario advertir que el estudiante **no manifestó inconformidad en relación a este resultado, sino únicamente de la calificación obtenida en el examen ordinario.**-----

En el **informe** enviado por la Directora de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias de la región Poza Rica-Tuxpan, el **3 de febrero del 2022**; se dijo que la...-----

"**Evaluación Formativa** del curso: del 18/08/2021 al 30/11/2021 se registraron 12 actividades individuales y grupales, dos prácticas virtuales, dos exámenes parciales y un proyecto de sustentabilidad; todas estas quince actividades son evidencias de la adquisición en conocimientos, habilidades y actitudes de los estudiantes (Anexo 3). Después del 10 de diciembre los estudiantes del curso pudieron consultar su puntaje acumulado sobre 100 puntos en la Plataforma de EMINUS 3 (Anexo 4), los estudiantes tuvieron la indicación que para conocer su promedio final debían dividir el valor acumulado para 10 y así tendrían su calificación sobre 10 puntos, además se les indicó desde el inicio del curso que quienes alcanzaran un puntaje superior a 6.5/10 exentaron la presentación del examen extraordinario. En el caso del estudiante [REDACTED] alcanzó un puntaje de [REDACTED] puntos de las [REDACTED] actividades que presentó, por tanto, debió presentar examen ordinario." -----

ELIMINADO 1

Adicionalmente, en el **informe** recibido el **25 de abril** del año actual, a solicitud expresa de la Defensoría, la docente señalada describió de forma pormenorizada la evaluación de esta parte del curso para [REDACTED] confirmando lo dicho en el párrafo transcrito respecto de la etapa formativa del

DO 1



curso, apareciendo en la página dos, un cuadro-resumen en el que se describe cada una de las actividades evaluadas, los puntos y porcentaje obtenidos por el estudiante. A continuación, se **resume únicamente** el criterio y el resultado registrados:-

12 actividades individuales y/o grupo (30% de la calificación total)	[Redacted]	87
2 prácticas virtuales de laboratorio (20% de la calificación total)		
2 exámenes parciales (30% de la calificación total)		
1 proyecto (20% de la calificación total)		
Total de Puntos Posibles: [Redacted]	Puntos: [Redacted]	87

87

Como conclusión, se desprende que la fase descrita **no fue promediada con el resultado de la evaluación final ordinaria.**

B) Evaluación del examen final ordinario.

La primera inconformidad del estudiante es por el resultado de la evaluación del examen final ordinario, el cual presentó a través de la plataforma EMINUS el día **15 de diciembre del 2021**. A este respecto la docente informó el **3 de febrero de 2022**...

“Evaluación ordinaria. El examen ordinario concluye el proceso de evaluación de la EE, por tanto, la calificación máxima a obtener fue de [Redacted] ~~EL EXAMEN SE REALIZÓ~~ en el apartado correspondiente de la plataforma de EMINUS 3, constó de 30 reactivos (30 reactivos correctos =calificación [Redacted] (Anexo 5) [Redacted] 87

[Redacted] presentó como evidencia, una captura de pantalla del “Centro de Evaluación” del medio virtual mencionado, en la que se ve su imagen, nombre y número de usuario: [Redacted] y registra

[Redacted] Debajo de estos número aparece “Puntos examen: [Redacted] ~~EL EXAMEN SE REALIZÓ~~ 87. Esta información se cotejó y confirmó, con la remitida en el informe de la Dirección de la Facultad del 3-Feb/2022.

Como puede desprenderse si dividimos el número de aciertos logrados, entre el total de las preguntas, se obtiene la calificación de [Redacted] ~~EL EXAMEN SE REALIZÓ~~ 87 aprobatoria, como lo reclama [Redacted] ADO -1-

A este respecto la docente hizo saber que la...

“Evaluación ordinaria. El examen ordinario concluye el proceso de evaluación de la EE, por tanto, la calificación máxima a obtener fue de [Redacted] ~~EL EXAMEN SE REALIZÓ~~ en el apartado correspondiente de la plataforma de EMINUS 3, constó de 30 reactivos (30 reactivos correctos =calificación [Redacted] (Anexo 5) [Redacted] 87

Por otra parte, en el informe complementario del **25 de abril de 2022**, a preguntas expresas formuladas por esta Defensoría, en relación al procedimiento seguido para integrar la calificación de [Redacted] la misma

docente respondió lo siguiente:-----

"En el programa de la EE Bioquímica no detallé por escrito la forma de evaluación del examen ordinario, sin embargo en las últimas clases de noviembre y para confirmar con los estudiantes el puntaje y/o porcentaje logrado por ellos durante el periodo de clases, acordamos verbalmente en clase sincrónica bajar el puntaje de exención del examen ordinario hasta puntaje de 70/100, en razón del esfuerzo general al cumplimiento de las actividades de la evaluación formativa y permitir presentar examen ordinario los estudiantes de puntaje menor a 69, el tope de la calificación máxima sería de 7/10. No mencioné detalles sobre como evaluar el examen ordinario, porque igual que con los exámenes parciales permití que la plataforma EMINUS evaluara en automático como regla de tres simple, donde el total de los aciertos sería el 7 de evaluación y los aciertos obtenidos sería la calificación.". [El resaltado es mío].-----

De lo anterior se desprende que el valor en puntos asignado por la docente al examen ordinario fue de siete, que resulta igual a diez (7=10) por lo que en el cálculo realizado automáticamente por el centro de evaluación de Eminus fue por regla de tres, es decir, el número de aciertos obtenidos por el alumno quejoso, por diez entre siete: 7 es a 10, lo que 24 es a X, lo que efectivamente arroja el resultado de [REDACTED] reportado por la académica que evalúa.-----

No existe base metodológica, pedagógica o jurídica en la evidencia presentada, que justifique tal criterio. Únicamente, y como se desprende del texto, se dice que fue el que automáticamente realizó la calculadora de dicha plataforma, habiendo un acuerdo previo con el grupo, si constar si el estudiante asistió a esa sesión (no contenido en el Programa de la experiencia educativa).-----

El argumento expuesto por la **Dra. Vázquez García**, resulta insuficiente para dar *certeza jurídica* a un estudiante, de la forma en que será evaluado, independientemente de conceder que haya actuado de buena fe, pues de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica; el personal académico es **responsable de aplicar los programas de docencia** "aprobados en los términos de esta ley y su reglamentación".-----

Además de lo anterior, el artículo 196 del Estatuto del Personal Académico establece como obligación específica del personal académico en labores de docencia, "IV. **Cumplir los programas aprobados de su materia y darlos a conocer a sus alumnos el primer día de clases;**" lo que fue cumplido por la **Dra. Esperanza Patricia Velázquez García**, como lo demuestra enviando captura de pantalla de la plataforma oficial, en el que se muestra carpeta conteniendo el **Programa de la EE Bioquímica**; mismo que, sin embargo, **no contiene el criterio y porcentaje conforme a los cuales se evaluaría el**





examen final ordinario, razón por la que –como lo seña [REDACTED] 1
pudo conocerlo y constatarlo; vulnerándose en su perjuicio lo reglado en el artículo 53, segundo párrafo del Estatuto de los Alumnos 2008, el cual a la letra dice: -----

En los programas de las experiencias educativas se establecerán los criterios de desempeño, campos de aplicación y porcentajes, así como las estrategias metodológicas y técnicas valorativas para el registro de la evaluación del aprendizaje de los alumnos a lo largo de un periodo escolar en una experiencia educativa... [El resaltado es mío].-----

Además de lo ya fundado y razonado, y concediendo que así haya sucedido, el que de **forma verbal**, en los **últimos días de noviembre**, es decir, a punto de finalizar la etapa formativa del curso, e iniciar las evaluaciones finales (ordinario, extraordinario y título de suficiencia); se hayan hecho y dado a conocer a los alumnos modificaciones a la forma de evaluar, también contradice el *principio de certeza jurídica*, conforme al cual, las **normas escritas** dan mayor certidumbre a los ciudadanos, en relación a su contenido, alcances y trato igualitario (no discriminación). Esta finalidad es la que se persigue al regular los aspectos relativos a la evaluación –criterios, porcentajes, técnicas valorativas, etc.–, y su **registro escrito en el programa de la experiencia educativa**, que debe ser el **aprobado en términos del Reglamento de Planes y Programas de Estudio.**-----

Finalmente y en otro punto, el estudiante escribió a la **Dra. Esperanza Patricia Velázquez G.**, el día **17 de diciembre**, a través del foro de dudas de la plataforma *Eminus*, preguntando sobre el resultado reprobatorio que le aparecía en este sitio (el examen ordinario se realizó el 15); según se transcribe a continuación:-----

“Maestra buenas noches, no se si aun no se ha actualizado la calificación, pero aproé el ordinario de forma exitosa, es que en mi portal de calificaciones me aparece que estoy [REDACTED] ADO- 8-7-----

La docente le respondió el **20 de diciembre**: -----

*“Buenas tardes [REDACTED] ELIMINADO: 1
Tu calificación de examen aparece con nota menor a [REDACTED] 0-ELIMINADO
Lo que significa que es [REDACTED] Debes pagar tu examen extraordinario y presentar en enero.”-----*

“Puedes revisar la calificación de los dos exámenes anteriores y del total de tu avance de actividades durante el semestre y comprobaras que tu calificación es correcta.”-----

Esta respuesta resulta imprecisa e insuficiente, y contraria con lo declarado en

797

el informe transcrito párrafos arriba, pues como vimos, la académica reportó que los criterios evaluados en la etapa formativa del curso tuvo un valor de cien (donde 7=100), determinando únicamente la exención de esta evaluación. No se desprende de lo informado que la calificación obtenida, se promediaría con el resultado del examen final ordinario, así como tampoco del Programa de la experiencia educativa. Para mayor claridad, retomamos el siguiente párrafo contenido en el informe del 25 de abril/2022:-

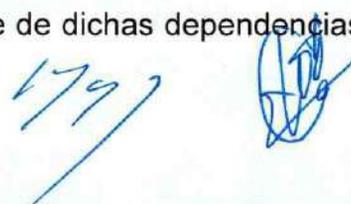
“(.....) acordamos verbalmente en clase sincrónica bajar el puntaje de exención del examen ordinario hasta puntaje de 70/100, en razón del esfuerzo general al cumplimiento de las actividades de la evaluación formativa y **permitir presentar examen ordinario los estudiantes de puntaje menor a 69, el tope de la calificación máxima sería de 7/10. (.....)**”. [el resaltado es mío].

En este caso, se vulneró el derecho del estudiante contenido en el artículo 168 fracción fracción XIII del Estatuto de los Alumnos 2008, de **conocer el resultado de las experiencias educativas**, así como de **las evaluaciones**, en virtud del cual, la docente tuvo que haber explicado con detalle y claridad, el procedimiento que siguió para llegar a ese resultado, máxime cuando el Programa de la EE de bioquímica no lo establece; independientemente de que la plataforma calcule y registre el resultado de cada evaluación, pues solamente es un recurso didáctico, que no releva a quien imparte una experiencia educativa, de dicha obligación.

B) Criterio para tener derecho a presentar exámenes finales: ordinario, extraordinario y título de suficiencia.

A propósito de la oración resaltada en negritas en la transcripción del párrafo penúltimo: **permitir presentar examen ordinario los estudiantes de puntaje menor a 69, el tope de la calificación máxima sería de 7/10. (.....)**”, y en carácter de prevención, dado que [REDACTED] presentó los exámenes finales; es pertinente aclarar que los artículos 64 al 66 del Estatuto de los alumnos 2008, establecen los criterios para que un alumno tenga derecho a presentar los exámenes finales ordinario, extraordinario y título de suficiencia; el cual se basa en el número de asistencias. En este caso, según lo informó la académica titular de la EE bioquímica, no se consideró, atendiendo a las excepciones dictadas con motivo de la contingencia sanitaria; por lo que es conveniente en este caso, la consulta a la Secretaria de la Facultad para confirmar si existe alguna disposición por parte de la Dirección General de Trámites Escolares o de la Comisión Técnico Académica de Ingreso y Escolaridad, a este respecto.

En caso de no contar con algún lineamiento por parte de dichas dependencias,

179




corresponde al Consejo Técnico, con base en las atribuciones que le confieren los numerales 75 y 78 fracción X de la Ley Orgánica; determinar la forma de proceder ante tal excepcionalidad, pues ni la académica, ni mucho menos los alumnos, tienen facultades para decidir, como ocurrió en el caso que estudiamos, el criterio para presentar el examen ordinario.-----

Finalmente se señala que el estudiante solicitó revisión del resultado de la evaluación ordinaria (Art. 57 del Estatuto de los Alumnos 2008); el día 17 de enero del 2022, dirigiéndose a su Jefa de Carrera, quien le respondió se encontraba fuera del plazo de tres días hábiles requerido por dicha norma; lo cual resulta verdad, pues el estudiante fue evaluado el 15 de diciembre del 2021 y el acta fue cerrada el 20 del mismo mes; por lo que considerando que dicha norma señala que este término debe contarse a partir de que el acta respectiva es entregada en la Secretaría de la Facultad, siendo anacrónico ante el sistema electrónico para firma y entrega de actas de examen; debe interpretarse, atendiendo al *principio pro persona*, es decir, concediendo la más amplia protección a la persona; **a partir del día hábil siguiente a dicho cierre.**-----

De conformidad con esta interpretación, el término empezó a correr a partir del día 21 de diciembre (último hábil), reanudándose su cómputo el 5 de enero del año actual, y venciendo por tanto, el día 8 siguiente. Cabe señalar que el estudiante se comunicó con la docente el 17 y 27 de diciembre (el segundo inhábil), por lo que respondió el día 5 de enero, indicándole presentara la evaluación final extraordinaria.-----

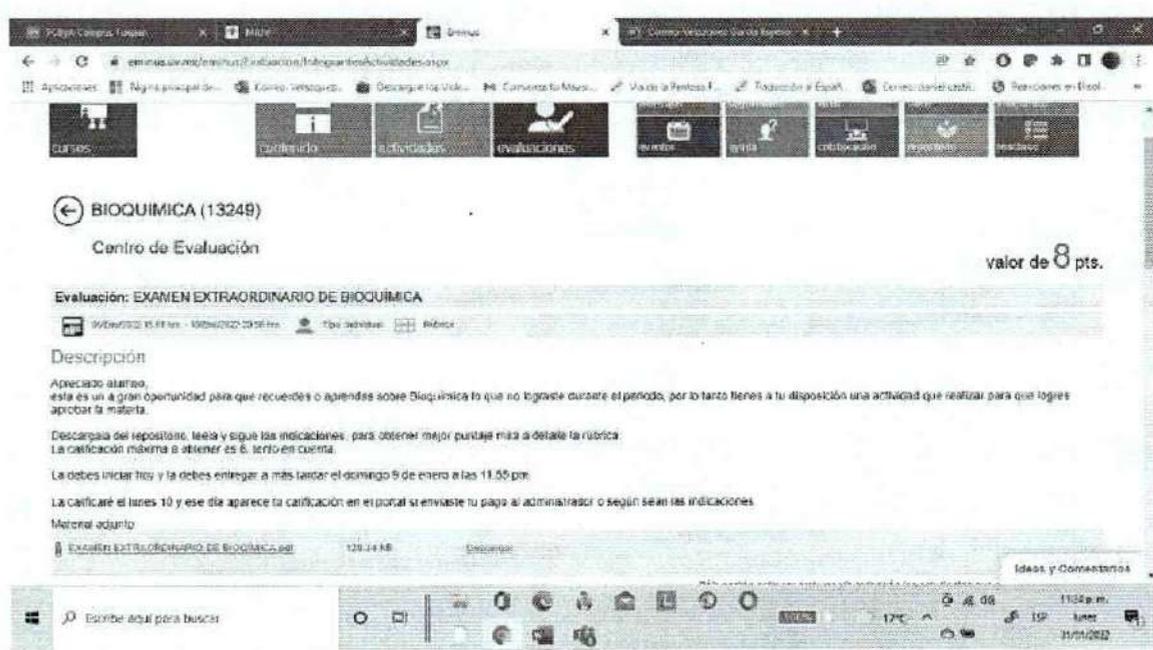
El alumno inconforme reclama en su escrito que este término es insuficiente, por lo que de forma respetuosa, se le sugiere que presente esta observación a través del Consejero alumno, quien lo representa en el Consejo Universitario General, apoyándose en lo señalado en la fracción IV del artículo 92, del Estatuto aquí nombrado.-----

C) Evaluación de exámenes finales realizada al estudiante.-----

De inicio se advierte, que las evaluaciones finales extraordinaria y título de suficiencia, serán revisadas atendiendo al principio de trato igual a las partes en el presente asunto, pues fueron informadas por la académica señalada; no obstante, que para efectos jurídicos resulta innecesario, al haberse encontrado que existieron violaciones a la normatividad universitaria en la evaluación del examen final ordinario (primera en tiempo), según se razonó y fundó, en el inciso A) del presente apartado.-----

La **evaluación en calidad de extraordinario**, estuvo programada para el día 5

de enero del 2022, según informó el 3 de febrero del mismo año la docente que impartió la EE bioquímica. En la transcripción siguiente se lee con claridad en qué consistió y lo realizado por el estudiante quejoso:-----
“Evaluación Extraordinaria: El día programado (05/01/2022) los estudiantes recibieron indicaciones por parte de la Maestra a través de la plataforma de EMINUS 3 (Anexo 8), en qué consistía el examen extraordinario, las fechas de entrega (09/01/2021) teniendo cuatro días para realizar la actividad y tres días antes de cerrar el acta (12/01/2021) para que los estudiantes presentaran correcciones, en caso de que existieran. El estudiante [REDACTED] subió su actividad a las 21:56 del 09 de enero, le calificaron el 10 de enero a las 00:35 horas (3 horas después de entregar su actividad), señalándole observaciones y estableciendo una prórroga de 24 horas para adjuntar su actividad (Anexo 9), al no enviar evidencia de las correcciones el 12 de enero la maestra cerró el acta con la calificación [REDACTED] DO 87 estudiante (Anexo 10).”.



De acuerdo con estas constancias es posible concluir que el estudiante inconforme no cumplió con lo requerido.-----
 La **Dra. Mercedes María cuenca Godoy**, Jefe de Carrera, a solicitud del estudiante de fecha **12 de enero del 2022**, lo orientó para que solicitara la revisión del examen final extraordinario al Consejo Técnico; recurso que no agotó; siendo hasta el 17 del mismo mes, que formuló esta petición para que fuera revisada el examen ordinario, cuando ya había transcurrido el término de tres días fijado en el artículo 57 del Estatuto de los Alumnos 2008. En este sentido, el estudiante fue atendido y orientado.-----
 En cuanto al **examen título de suficiencia**, la **Dra. Esperanza P. Velázquez García**, reportó el 3 de febrero lo siguiente:-----

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*



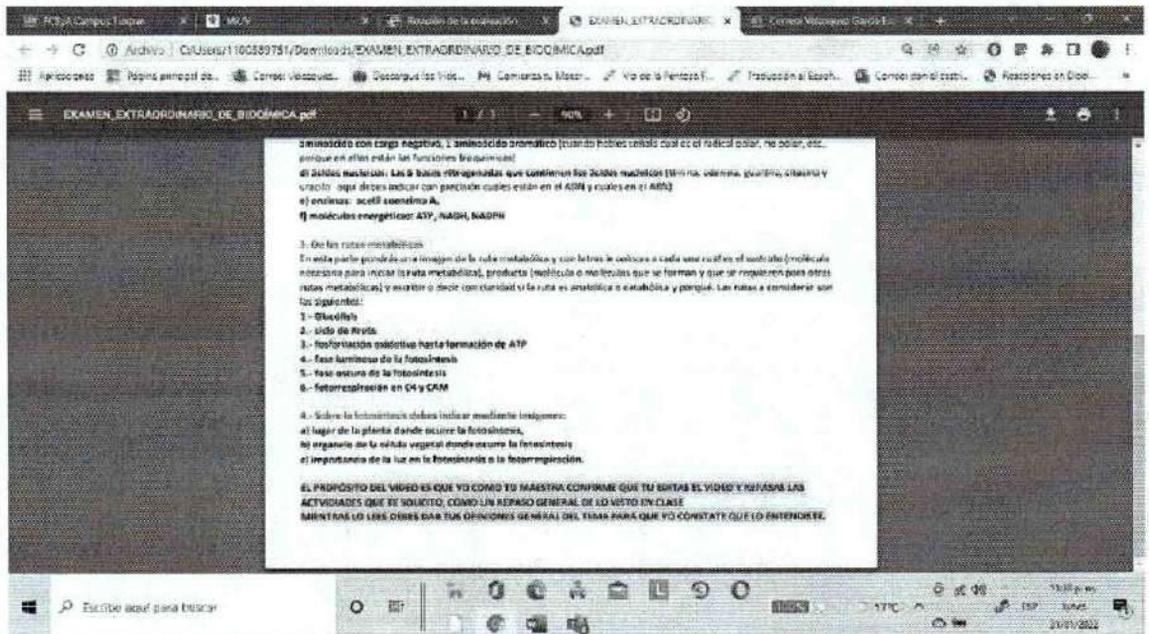
Universidad Veracruzana



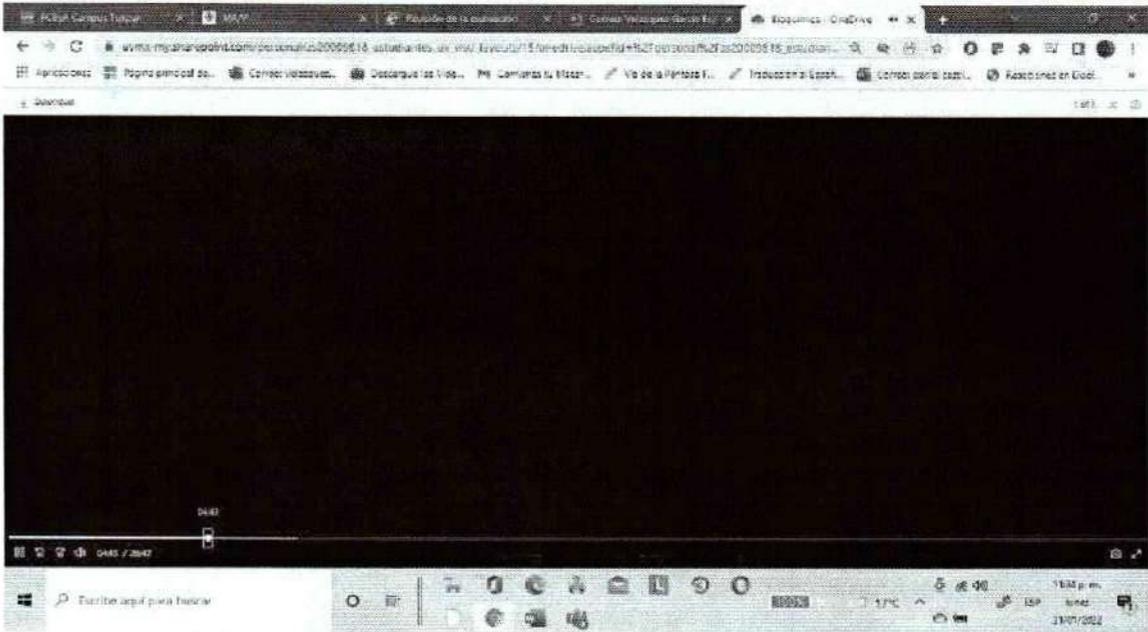
Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

“Evaluación a Título de suficiencia: En apoyo al estudiante, la Mtra solicitó la evidencia del video de evaluación como examen a título de suficiencia (el estudiante reconoció no contar con el video en la forma que se solicitó) declaró la forma en la que se evaluaría y pagó la evaluación a título de suficiencia. El día 12 de enero al no tener respuesta de parte del estudiante la maestra contactó al estudiante a través de mensajería instantánea (Anexo 11), finalmente a través de un correo institucional con copia a la Jefatura de carrera (Anexo 12). Al no contar con la evidencia se cerró el acta (Anexo 13).Co”. [El resaltado es mío].-----

Del contexto de las constancias enviadas por la docente, creemos que el video solicitado para acreditar esta evaluación, es el mismo que requirió durante la realización del examen extraordinario, por lo que se lee en la siguiente captura de pantalla, remarcado en amarillo:-----



De las capturas de pantalla del apartado *Evaluación del facilitador de Eminus*, se desprende que la docente no pudo abrir la liga enviada por [REDACTED] visualizado en distintos tiempos, un cuadro con visión en negro.-----



A este respecto, se le preguntó directamente si en algunos casos autorizó el envío de actividades por algún medio alterno, respondiendo....-----

"...hubo apertura de mi parte desde el inicio de la modalidad virtual en marzo 2020 por situación de pandemia por Covid 19 y hasta ahora que estamos en modalidad mixta o híbrida, para que los estudiantes enviaran las evidencias por otro medio diferente a Eminus 3 si tenían problemas con la conectividad, que era el problema más frecuente y recurrente o con alguna situación diferente a la conectividad que lo ameritaba, como en este caso, con el propósito de apoyar a los estudiantes durante el desempeño de las actividades en las EE que correspondan.

"....En ningún momento el estudiante envió o solicitó enviarlo por otro medio. Debo aclarar que el video en mención es el examen extraordinario.". [El resaltado es mío].-----

En apoyo a su dicho, la **Dra. Velázquez García** envió capturas de pantalla de conversaciones por *WhatsApp* con tres estudiantes, en que acepta el envío de tareas solicitadas en medio electrónico diferente.-----

El día 1 de febrero, a través de este medio de mensajería, la académica se comunicó con [REDACTED] preguntando qué había pasado con el video, pues

Handwritten signatures in blue ink, including a stylized 'V' and a circular signature.

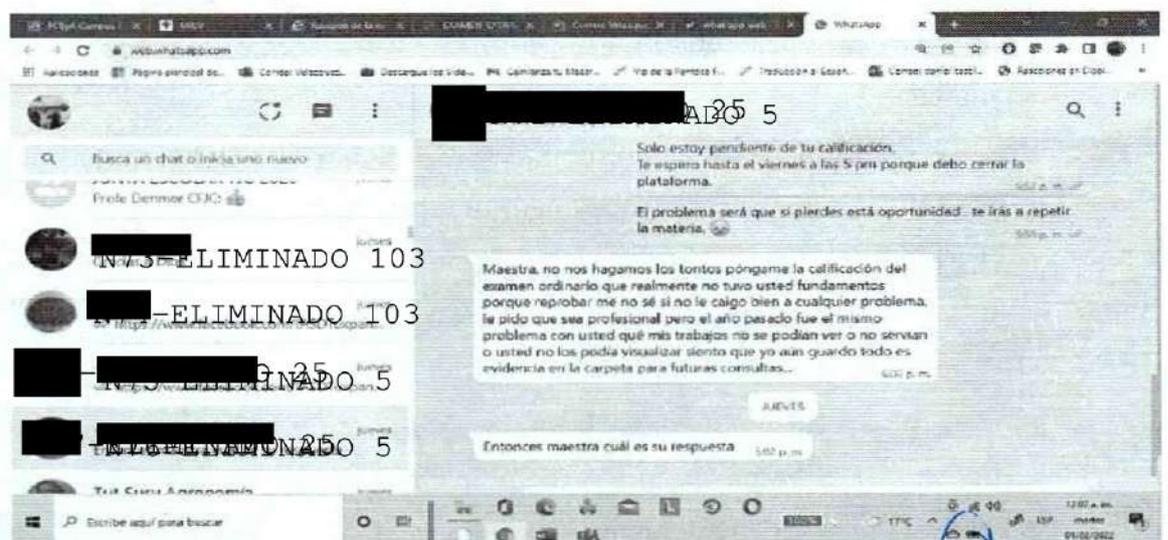
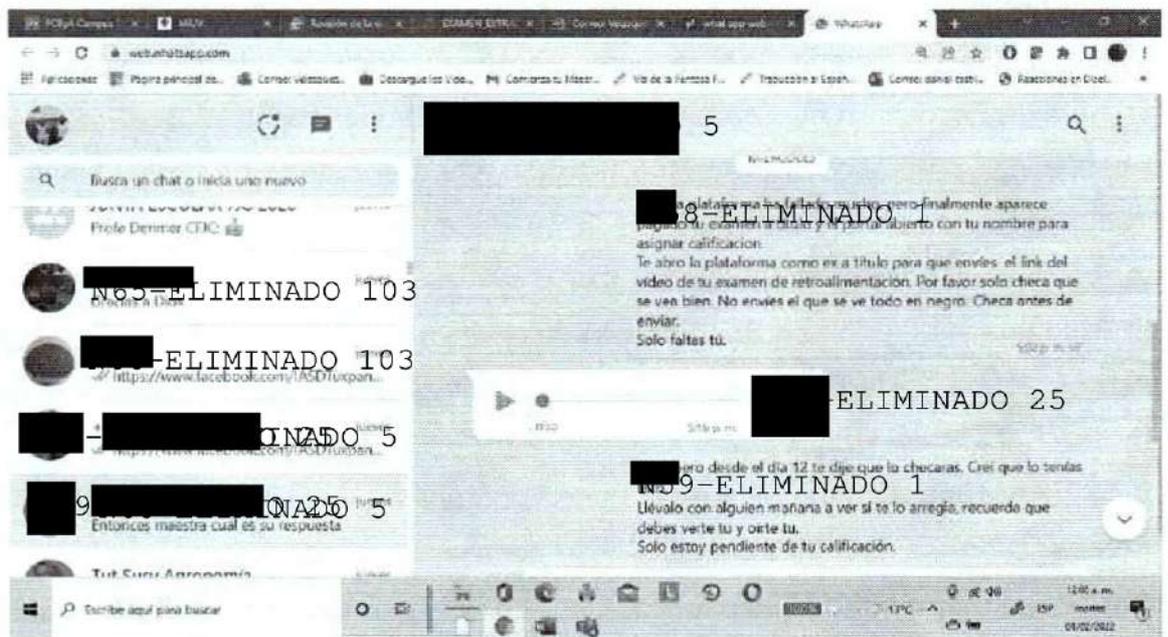
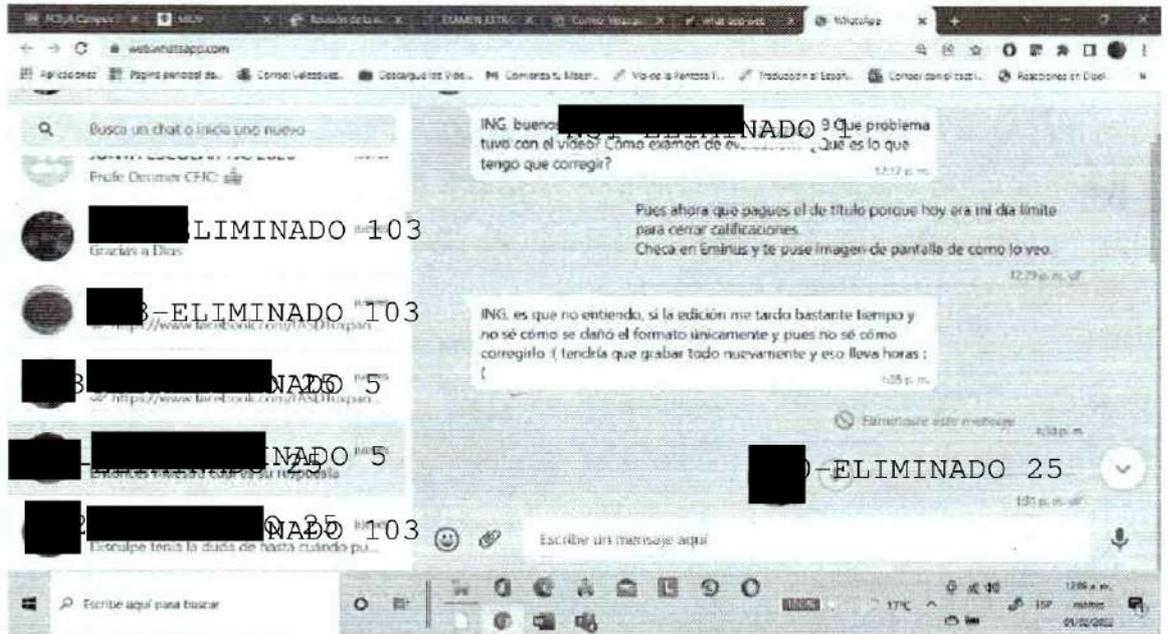


Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

no lo había recibido:-



Handwritten blue scribbles and signatures.

De lo expuesto en relación a la evaluación final a título de suficiencia de [REDACTED] ELIMINADO 1

[REDACTED] se desprende que el estudiante quejoso no cumplió con lo solicitado, aún y cuando lo entregó el video requerido, así como también que no solicitó apoyo para enviarlo por otro medio electrónico diferente.-----

En conclusión y con apoyo en lo normado por los artículos 26, 27, 28 y 29; del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se resuelve emitir la siguiente:-----

----- **RECOMENDACIÓN Núm. 4/2022** -----

CONCLUSIÓN:-----

Las inconformidades hechas valer por el alumno de [REDACTED] se resolvieron como sigue:-----

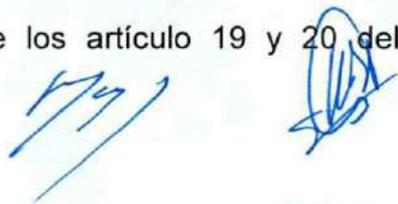
Única.- La consistente en el **resultado de la evaluación del examen final ordinario** de la *EE Bioquímica*, impartida por la académica **Esperanza Patricia Vázquez García**, resultó procedente, por contrariarse lo dispuesto en los numerales 96 de la Ley Orgánica; 196 fracción IV del Estatuto del Personal Académico, así como 53, 60 y 168 fracción XIII, del Estatuto de los Alumnos 2008; según se razonó y fundó ampliamente en el capítulo Cuarto romano, inciso A), de la presente resolución.-----

En virtud de lo anterior, se **RECOMIENDA:**-----
A la Directora de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias de la región Poza Rica-Tuxpan:-----

PRIMERA.- Según lo fundado en la conclusión única de la presente resolución, llevar a cabo las acciones pertinentes y necesarias, para que se sustituya la calificación [REDACTED] registrada al estudiante [REDACTED] por [REDACTED] obtenida en el examen final ordinario evaluado el 15 de diciembre del 2021; por la docente **Esperanza Patricia Vázquez García**, en la *EE Bioquímica*.-----

B) SEGUNDA.- Con apoyo en lo normado en el artículo 203 del Estatuto del Personal Académico, iniciar el procedimiento ahí previsto a la académica **Esperanza Patricia Vázquez García**; considerando la naturaleza de la falta, los antecedentes y circunstancias específicas del caso.-----

TERCERA.- Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 70 fracciones II y III de la Ley Orgánica, girar su instrucción para que la academia por programa educativo, revise el Programa de la *EE Bioquímica*, a efecto de incluir en este documento los criterios de evaluación que determine este órgano colegiado, para su posterior aprobación en los términos de los artículo 19 y 20 del





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

Reglamento de Planes y Programas de Estudio.-----
Así también, vigilar que la **Dra. Esperanza Patricia Vázquez García**, imparta la EE Bioquímica, apegándose a los criterios de evaluación contenidos en el Programa debidamente aprobado, según lo establecido en los numerales 96 de la Ley Orgánica y 196 fracción IV, del Estatuto del Personal Académico.-----

TERCERA.- Notifíquese esta resolución a las siguientes personas, autoridades y funcionarios:-----

A) [Redacted] alumno inconforme, para su conocimiento.-----

B) **DRA. ESPERANZA PATRICIA VÁSQUEZ GARCÍA**, académica señalada como responsable, para su conocimiento.-----

C) **DRA. ROSA IDALIA HERNÁNDEZ HERRERA**, Directora de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias de la región Poza Rica-Tuxpan; para los efectos de las Recomendaciones Primera a Tercera precedentes.-----

D) **DRA. LILIANA CUERVO LÓPEZ**, Vice Rectora de la Región Poza Rica-Tuxpan, para su conocimiento; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 154, 277 y 330 del Estatuto General.-----

Con fundamento en el artículo 333 del Estatuto General, se le hace saber a la Directora de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias de la región Poza Rica-Tuxpan; que **dispone de un término de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, para **pronunciarse sobre su aceptación**.-----

Si la **respuesta fuese positiva**, deberá informar sobre su **cumplimiento en un término máximo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término para su aceptación.-----

En caso de **no ser aceptada total o parcialmente**, deberá emitirse respuesta de manera fundada, citando los preceptos en que se apoya y argumentos razonables.-----

Así lo resolvió y firma, la titular Provisional de la Defensoría de los Derechos Universitarios, **Mtra. Olivia del Carmen Chávez García**, con la Defensora Adjunta responsable del proyecto **Lic. María Magalli Quintero Huerta**, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.-Notifíquese y cúmplase.-----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 5.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 2 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .
- 12.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

17.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

23.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

25.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

26.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

28.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

29.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

30.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

32.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

33.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

36.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .

37.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .

38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

39.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

40.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .

41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

42.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .

43.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .

44.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

47.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .

48.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

49.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

50.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

51.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

52.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

53.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

54.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

55.- ELIMINADO el Teléfono celular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

56.- ELIMINADO el Teléfono celular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

57.- ELIMINADO el Teléfono celular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

58.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

59.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

60.- ELIMINADA la Fotografía o imagen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

61.- ELIMINADA la Fotografía o imagen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

62.- ELIMINADA la Fotografía o imagen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

63.- ELIMINADA la Fotografía o imagen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

64.- ELIMINADA la Fotografía o imagen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

65.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de

FUNDAMENTO LEGAL

conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

66.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

67.- ELIMINADO el Teléfono celular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

68.- ELIMINADO el Teléfono celular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

69.- ELIMINADA la Fotografía o imagen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

70.- ELIMINADA la Fotografía o imagen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

71.- ELIMINADO el Teléfono celular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

72.- ELIMINADA la Fotografía o imagen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

73.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

74.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

75.- ELIMINADO el Teléfono celular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

76.- ELIMINADO el Teléfono celular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

77.- ELIMINADA la Fotografía o imagen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

78.- ELIMINADA la Fotografía o imagen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

79.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

80.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

81.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

82.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

83.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

84.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

85.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

86.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

87.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

88.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

89.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

90.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

***LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."